

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00357

Como quiera que la demanda de la referencia se subsanó en debida forma, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en favor de I A OSPINA INMOBILIARIA CIA LTDA., y en contra de JORGE ALEXANDER QUINCHE SERRANO, JAIRO ALBERTO ACUÑA TURBAY y JORGE ENRIQUE QUINCHE MAECHA, por las siguientes cantidades:

1). Por \$30'340.000,00, por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento causados y dejados de pagar comprendidas entre el mes de abril a septiembre de 2020, cada una en la cuantía que se indica en las pretensiones de la demanda (fls. 30 a 32).

2). Por \$10'000.000,00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la presente acción; no se libra por la suma solicitada, como quiera que de acuerdo con la cláusula décima segunda, el valor del canon pactado para este rubro corresponde al vigente en el momento en el que el incumplimiento se presente, por lo que corresponde al del mes de abril de 2020.

3). Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se presenten desde la data de presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, y/o hasta la entrega de los inmuebles dados en arrendamiento si esto ocurre antes (inc. 2, num. 3, art. 88 C. G. del P.).

4). Niegase el mandamiento de pago de las sumas reclamadas por concepto de cuotas de administración, como quiera que con la demanda no se aportó el correspondiente comprobante de pago por parte del arrendador (art. 14, Ley 820 de 2003).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

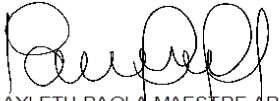
Reconócese a la Dra. KELLY VANESSA POSADA RAMIREZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines mencionados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 95 fijado hoy <u>diecinueve de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00178


Como quiera que el abogado Alejandro Verján García, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de junio de 2021, se le RELEVA y, en su lugar, se designa a: JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, con quien se efectuará la notificación del auto admisorio y se continuará con el trámite del proceso.

Comuníquesele su designación para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, indicándole que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (núm. 7, art. 48 del C. G. del P.).

Atendiendo a que el abogado relevado no acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, pese a habersele requerido, compúlsese copias a la autoridad disciplinaria respectiva para los fines previstos en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>95</u> fijado hoy diecinueve de julio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria